GALIZADA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
BOLIVIA

RESOLUCION SUPREMA N° 156630

La Paz, 21 de Abril de 1971.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema N° 127660 de 10 de Marzo de 1965 dispone que la Contraloría General computará, a tiempo de establecer el reconocimiento de servicio en favor de los maestros de secundaria y para aquellos que trabajan en otros ciclos y perciban haberes por medio de cotización de hora pedagógica de 45 minutos trabajada, con un mínimo de 48 horas para cada mes, o sea de doce horas semanales;

Que, virtud del principio de irretroactividad de las leyes, la Contraloría General sólo autoriza el cómputo de los servicios de los maestros por horas de trabajo prestados a partir de la fecha de la indicada Resolución;

Que, tratándose de una disposición de carácter social, procede asignarle retroactividad a la misma, modificando el artículo 4° del mencionado instrumento legal, que restringe su aplicación por tanto;

S E R E S U E L V E :

1°.- Compleméntase la Resolución Suprema N° ----- 127660 de 10 de Marzo de 1965, disponiendo que tendrá retroactividad para el reconocimiento de los servicios con horario incompleto de los maestros, prestados a partir del año 1956, aunque no cumplan las 72 horas.

2°.- Modifícase el artículo 4° de la citada Resolución en sentido de que podrá invocársela no sólo para el correspondiente año lectivo, sino que tendrá validéz en cualquier oportunidad en que los maestros soliciten el reconocimiento de servicios remunerados por horas de trabajo mensuales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ
Fdo. Hugo Poope Entrambasaguas
Fdo. Mario Velarde Dorado.

DEL ORIGINAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
14 NOV 2011
UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL

P.D.P.
Vargas Cruz
ARCHIVO GENERAL
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz,

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Suprema N° 127660 de 10 de marzo de 1965 dispone que la Contraloría General computará, al tiempo de establecer el reconocimiento de servicios en favor de los maestros de secundaria y para aquellos que trabajan en otros ciclos y perciban haberes por medio de cotización de hora pedagógica de 45 minutos trabajada, con un mínimo de 48 horas para cada mes, o sea de doce horas semanales;

Que en virtud del principio de irretroactividad de las leyes, la Contraloría General sólo autoriza el cómputo de los servicios de los maestros por horas de trabajo prestados a partir de la fecha de la indicada Resolución;

Que tratándose de una disposición de carácter social, procede asignarle retroactividad a la misma, modificando el artículo 4° del mencionado instrumento legal, que restringe su aplicación; por tanto,

S E R E S U E L V E :

1°.- Compleméntase la Resolución Suprema N° 127660 de 10 de marzo de 1965, disponiendo que tendrá retroactividad para el reconocimiento de los servicios con horario incompleto de los maestros, prestados a partir del año 1956, aunque no cumplan las 72 horas.

2°.- Modifícase el artículo 4° de la citada Resolución, en sentido de que podrá invocársela no sólo para el correspondiente año lectivo, sino que tendrá validez en cualquier oportunidad en que los maestros soliciten el reconocimiento de servicios remunerados por horas de trabajo mensuales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. GRAL. JUAN JOSE TORRES GONZALEZ
Fdo. Hugo Poope Entrambasaguas
Fdo. Mario Velarde Dorado.

PALACIO DE GOBIERNO
21 ABR. 1971
Depto. de Archivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

P. ALFREDO MEDINA ARDAYA
Jefe del Depto. Archivo
del Palacio de Gobierno